Año de 1951 Miércoles 17 de Octubre Núm. 125

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de octubre de 1951 por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos ochenta y cinco, ochenta y siete y noventa y tres y por la disposición transitoria segunda de la Ley de Régimen Local, procede la renovación trienal de la mitad de los Concejales en todos los Ayuntamientos.

Para tal fin, se hace preciso aclarar las normas de procedimiento que hayan de ser observadas en dicha renovación de Concejales pertenecientes a cada uno de los Organismos Sindicales y de las Entidades económicas, culturales y profesionales radicada en cada término municipal.

Establecido por el artículo noventa y tres de la referida Ley que el procedimiento electoral será regulado por disposición especial, provee a esta exigencia el presente Decreto, que toma en consideración las normas consignadas en el Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con arreglo a las cuales se celebraron las elecciones municipales de dicho año y se introducen las modificaciones aconsejadas desde entonces por la experiencia.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La elección regulada por este Decreto afectará a la mitad de los Concejales de cada Ayuntamiento y, proporcionalmente, a cada uno de los tercios que integran la Corporación en representación de los cabezas de familia, de los Organismos Sindicales y de las Entidades económicas, culturales y profesionales; serán convocadas por Decreto del Ministerio de la Gobernación y se iniciarán dentro del mes de noviembre próximo.

SECCION PRIMERA

De las elecciones en general

Artículo segundo.—El número legal de Concejales, a los efectos de esta renovación trienal, será el determinado en el artículo setenta y cuatro de la Ley de Régimen Local para composición de cada Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Entre la fecha de convocatoria de elecciones y la que se fije para dar comienzo a la votación deberán mediar, por lo menos, treinta días.

Artículo cuarto.—Las votaciones se efectuarán en tres domingos consecutivos para la elección, separada y sucesiva, de los representantes de la Institución Familiar, de la Organización Sindical y de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Artículo quinto.—Son electores:

Primero. Para la designación del tercio de representación familiar, todos los españoles, varones o mujeres, vecinos del respectivo municipio y mayores de veintiún años, o que, habiendo cumplido los dieciocho, se hallen legalmente emancipados y estén insertos en el Censo electoral de mil novecientos cincuenta y uno con la condición de cabezas de familia.

Segundo Para la designación del tercio de representación sindical, los que a las anteriores condiciones de nacionalidad, edad y vecindad, unan las de hallarse afiliados a la Organización Sindical, mediante adscrición directa, a una de sus Entidades radicantes en el término y haber obtenido nombramiento de compromisarios electorales.

Tercero. Para designar el tercio representativo de Entidades económicas, culturales o profesionales, los que ostenten la cualidad de Concejales elegidos por los dos grupos anteriores.

Artículo sexto.—Todo elector tiene el derecho y la obligación de votar, y sólo pueden excusarse: a), los mayores de sesenta y cinco años; b), los impedidos físicamente; c), los clérigos y religiosos profesos; d), los Jueces de Primera Instancia, municipales y comarcales; e), los Notarios.

Artículo séptimo.—No pueden ser electores:

a) Los que, por sentencia firme, hayan sido condenados a privación o restricción de libertad o inhabilitación para cargos públicos.

Desaparecerá esta incapacidad cuando el inculpado hubiese obtenido rehabilitación, conforme al artículo ciento dieciocho del Código Penal.

b) Los deudores directos o subsidiarios a fondos municipales, provinciales o del Estado, contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apr mio por resolución firme.

c) Los concursados o quebrados, a menos que acrediten su rehabilitación legal y el cumplimiento de todas sus obligaciones.

d) Los acogidos en establecimientos de Beneficencia o que vivan de la caridad pública.

e) Los cabezas de familia que haya perdido la patria potestad por decisión de Autoridad competente.

f) Los que no figuren en el respectivo censo electoral.

SS Primero.—De la elección del tercio de representación familiar

Artículo octavo.—La elección del tercio de Concejales de representación familiar se verificará, mediante la emisión de sufragio igual, directo y secreto, por los vecinos inscritos en el Censo electoral del presente año como cabezas de familia.

Artículo noveno.—Para esta elección, cada término municipal constituirá un solo Distrito electoral dividido en Secciones.

Artículo décimo.—En el término de cinco días, a partir de la publicación del Decreto de convocatoria, celebrarán sesión las Juntas Municipales del Censo Electoral, con el fin de señalar los locales donde hayan de instalarse los Colegios electorales, cuya relación se deberá insertar dentro de los diez días siguientes en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y darse a conocer por los Alcaldes al vecindario, con profusión y utilizando los medios más rápidos y eficaces de que dispongan.

Artículo once.—Los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo ordenarán que sean expuestas al público las listas de electores de cada Sección, fijándolas en las puertas de los indicados locales, donde permanecerán hasta que la elección se haya verificado.

Artículo doce.—Sólo podrá ser elegido válidamente Concejal quien, después de proclamado candidato, aparezca incluído con tal carácter en la lista que ha de formar la Junta Municipal del Censo, con arreglo al artículo dieciséis, y se tendrán por nulos y sin efecto los votos emitidos a favor de quien no figure en ella.

Artículo trece.—Podrán ser proclamados candidatos a Concejales por el grupo de cabezas de familia los vecinos que lo soliciten por escrito de la Junta Municipal del Censo, o sean propuestos a la misma por quienes estén facultados para ello, en el tiempo que medie desde la convocatoria de las elecciones hasta quince días antes del señalado para su celebración y reúnan algunas de las condiciones siguientes:

Primera. Haber desempeñado el cargo de Concejal en el propio Ayuntamiento durante un año como mínimo o hallarse desempeñándolo.

Segunda. Ser propuestos por dos Procuradores o ex Procuradores en Córtes, representantes de las Corporaciones locales de la provincia; por tres Diputados o ex Diputados provinciales, o por cuatro Concejales o ex Concejales del mismo Ayuntamiento.

Tercera. Ser propuestos por vecinos cabezas de familia, incluídos en el Censo electoral del respectivo Distrito, en número no inferior a la vigésima parte del total de electores.

Artículo catorce.—Cuando se den las circunstancias primera o segunda del artículo anterior, deberá acompañarse a las instancias o propuestas la documentación que acredite de modo fehaciente la concurrencia, en los candidatos o en sus proponentes, de las cualidades que sirvan de título a la proclamación.

Los que, invocando la condición tercera del mismo artículo, aspiren a ser proclamados mediante propuesta directa de los electores, habrán de justificar ésta por escrito, presentando al efecto, con su solicitud, el documento o documentos en que consten, notarialmente autenticadas, las firmas de los proponentes en número no inferior al legal establecido.

En todo caso, a la petición dirigida a la Junta Municipal del Censo Electoral cada candidato acompañará declaración jurada en la que manifieste aceptar la candidatura y no hallarse incurso en ninguno de los supuestos que enumera el artículo séptimo.

Artículo quince.—La proclamación de candidatos se verificará por la Junta municipal del Censo Electoral en sesión pública celebrada el domingo anterior al señalado para la elección, a las diez de la mañana, previo examen y comprobación de los documentos presentados al efecto, y en el caso de ser invocada la condición tercera del artículo trece, habrá de ser comprobado que los proponentes poseen la condición de electores.

La Junta Municipal del Censo expedirá y entregará a los candidatos proclamados certificaciones acreditativas de su carácter de tales.

Artículo dieciséis.—Al día siguiente de la proclamación de candidatos, la citada Junta formará una lista de todos ellos, relacionados por orden alfabético de apellidos, que permanecerá expuesta al público en el tablón de edictos hasta que la elección se haya verificado.

Artículo diecisiete.—Los candidatos proclamados tendrán derecho a presenciar, por sí o mediante apoderados, todas las operaciones electorales, a nombrar un Interventor o un suplente por cada Sección y a formular las reclamaciones y deducir los recursos que estimen convenientes.

Artículo dieciocho.—La proclamación de candidatos equivale a su elección como Concejales en los Distritos donde el número de aquéllos no sea superior al de éstos.

Artículo diecinueve.—En cada Sección electoral habrá una Mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden y velar por la pureza del sufragio, y estará integrada por un

Presidente, dos Adjuntos y los Interventores que nombraren los candidatos proclamados.

Artículo veinte.—El Presidente y los Adjuntos deberán tener la cualidad de electores en la Sección en que actúen y reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Poseer título académico o profesional.

b) Ser beneficiario del régimen de protección a familias numerosas.

c) Estar afincado en el municipio de que se trate o ejercer en su término actividades de carácter agrícola, industrial o mercantil, como empresario, técnico u obrero.

Artículo veintiuno.—Dentro de los quince días siguientes a la publicación del Decreto de convocatoria, los Alcaldes propondrán a las respectivas Juntas Municipales del Censo los electores que juzguen más idóneos para desempeñar los cargos de Presidente y Adjuntos en cada una de las Secciones del Distrito electoral, formando al efecto tres listas por Sección, correspondientes a los apartados a), b) y c) del artículo anterior, de manera que cada lista contenga seis nombres de electores calificados, por riguroso orden alfabético de apellidos y con numeración correlativa.

Artículo veintidós.—Recibidas las propuestas, las Juntas Municipales las examinarán en plazo de cinco días y excluirán de las listas a quienes no reúnan la cualidad de elector en las respectivas Secciones.

En efecto de alguna de las propuestas, las Juntas seleccionarán con libertad de criterio seis electores de la Sección de que se trate por cada uno de los grupos a), b) y c) del artículo veinte y formarán con ellos listas supletorias.

Si por virtud de las exclusiones, o a causa de insuficiencia de las propuestas, el número de electores incluídos en cada lista no llegare a seis, las Juntas lo completarán por igual procedimiento.

Artículo veintitrés.—Al día siguiente al en que haya expirado el término de revisión de las propuestas, las Juntas municipales del Censo designarán, en sesión pública, los Presidentes, Adjuntos y respectivos suplentes de las mesas electorales.

Para tal fin, dichas Juntas procederán al sorteo de las tres listas de cada Sección a que alude el artículo veinte, y decidido por este procedimiento aquella que haya de servir para designar al Presidente de cada una de las Mesas, otro sorteo de los seis nombres de la lista favorecida determinará quién haya de desempeñar el cargo de Presidente. El que siga en orden numérico quedará automáticamente designado suplente.

De igual modo se llevarán a cabo los nombramientos de Adjuntos y Suplentes entre los electores comprendidos en las otras dos listas.

Artículo veinticuatro.—Al Presidente y Adjuntos sustituirán los suplentes respectivos, y en caso de faltar éstos se efectuarán nuevas designaciones para cubrir las vacantes en la forma antes expresada.

Artículo veinticinco.—Hechas las designaciones se publicarán en el tablón de edictos y se comunicarán med ante oficio a los Presi lentes, Adjuntos y Suplentes nombrados, para los que será obligatoria la aceptación, salvo si alegaren excusas justificadas, cuya apreciación quedará al prudente arbitrio de las Juntas Municipales del Censo, las que, de estimarlas, procederán a nombrar los sustitutos por el método establecido.

En todo caso, las Mesas han de estar definitivamente nombradas ocho días antes del señalado para la elección.

Artículo veintiséis.—La Mesa, compuesta del Presidente y dos Adjuntos, se constituirá a las ocho de la mañana del día fijado para la votación en el local en que ésta haya de celebrarse, y desde la indicada hora hasta las nueve examinará y declarará suficientes, en su caso, las credenciales que los Interventores presenten, admitiendo a éstos, si procede, al ejercicio del cargo.

De todo ello se levantará el acta correspondiente.

Artículo veintisiete.—La votación se verificará simultáneamente en todas las Secciones el día señalado, dando comienzo a las nueve en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cinco de la tarde.

Terminada la votación se dará comienzo al escrutinio, que se verificará leyendo el Presidente de la Mesa en alta voz las papeletas, que serán extraídas una a una de la urna, y poniéndolas de manifiesto a los Adjuntos e Interventores, que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotado en las listas.

Terminado el escrutinio en cada Colegio se publicará inmediatamente su resultado por certificación que exprese el número de votos obtenido por cada candidato, la cual se fijará sin demora alguna en la parte exterior de la entrada al edificio en que se haya verificado la votación.

Artículo veintiocho.—Cada elector podrá votar, consignándolos al efecto en la correspondiente papeleta, tantos nombres de la lista de candidatos proclamados cuantos sean los Concejales que hayan de elegirse por el respectivo Distrito.

Se considerarán nulos, y no podrán computarse a ningún efecto, los votos emitidos en favor de candidatos cuyo número exceda de los que deban ser elegidos con arreglo a las prescripciones de este Decreto.

Tendrán la consideración de papeletas en blanco las no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas, contuviesen escritos varios cuyo orden no pueda determinarse o expresiones análogas.

Artículo veintinueve.—El jueves siguiente a la elección la Junta Municipal del Censo Electoral llevará a cabo en sesión pública que dará comienzo a las diez de la mañana y se prolongará sin interrupción todo el tiempo que sea necesario, el escrutinio general, en el que quedarán refundidos todos los parciales de las distintas Secciones, y en vista de su resultado hará la proclamación de Concejales elegidos por el tercio de Cabezas de Familia a favor de los candidatos que aparezcan con mayor número de votos, entre los escrutados y computados en todo el Distrito, hasta completar el el número de elegibles. Si hubiera empate se resolverá en favor del candidato de mayor edad.

De la sesión se extenderá acta circunstanciada, en la que se hará constar todas las incidencias, el número total de sufragios emitidos, el de votos válidos y los votos que hubiere obtenido cada candidato.

Este último resultado se hará público en el tablón de edictos que habrá de figurar en la puerta de cada Colegio electoral.

A cada candidato proclamado Concejal se le entregará la credencial que acredite su elección.

SS Segundo.—De la elección del tercio de representación sindical

Artículo treinta.—La elección del tercio de Concejales de representación sindical se verificará por los Compromisarios elegidos a su vez por los Vocales de las Juntas sindicales de las distintas entidades que radiquen en el término municipal.

Artículo treinta y uno.—El número de Compromisarios será igual al décuplo del de Concejales que deban elegirse por su grupo en el respectivo municipio.

No obstante, cuando el número de Vocales de las Juntas a que se refiere el artículo anterior no exceda del de los Compromisarios se considerará a todos con este carácter.

Artículo treinta y dos.—Las Delegaciones Sindicales Locales, con vista del número de Compromisarios que correspondan al Municipio, efectuarán su distribución entre las diversas entidades radicantes en el término, señalando los que hayan de ser designados por cada una, según su importancia y cantidad de afiliados.

Siempre que sea posible la designación de Compromisarios sindicales se llevará a cabo en forma que el número total de éstos se distribuya equitativamente entre las distintas categorías profesionales y unidades económicas.

Artículo treinta y tres.—Los Compromisarios sindicales serán designados por elección de segundo grado, conforme a las disposiciones que regulan la provisión de Jerarquías en las unidades sindicales.

La elección de los Compromisarios sindicales deberá efectuarse el miércoles siguiente al domingo señalado para la de los Concejales de representación familiar y en el día inmediato las Delegaciones sindicales locales remitirán a la Junta Municipal del Censo, en ejemplar triplicado, dos certificaciones: una, expresiva del nombre, apellidos y domicilio de los Compromisarios designados, y otra, con iguales datos de los Candidatos a Concejales proclamados por la Junta Local de Elecciones Sindicales.

Artículo treinta y cuatro.—El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, en el mismo día en que reciba las certificaciones a que alude el artículo anterior, citará mediante oficio a los Compromisarios nombrados para que el domingo siguiente, a las diez de la mañana, concurran a celebrar sesión bajo su presidencia y con la asistencia del Secretario de la Junta, al objeto de proceder a la elección de Concejales de representación sindical.

Comprobadas las credenciales y acreditada, si fuere necesario, la personalidad de los comparecientes se verificará la elección, constituyéndose en Mesa electoral la propia Junta Municipal del Censo con dos escrutadores cuyos nombramientos recaerán en el Compromisario de mayor edad y en el más joven de los que asistan.

Artículo treinta y cinco.—Cada Compromisario podrá votar por papeleta y secretamente tantos nombres de los incluídos en la certificación de candidatos proclamados cuantos sean los Concejales que corresponda designar.

Serán nulos y no podrán computarse a ningún efecto los votos emitidos a favor de quien no figure en la citada certificación.

Artículo treinta y seis.—Terminada la votación se procederá al escrutinio y quedarán elegidos y proclamados Concejales de representación sindical los candidatos que obtengan mayor número de votos entre los escrutados y computados, cualquiera que sea el número de Compromisarios presentes.

Si hubiere empate, quedará dirimido en favor del candidato de mayor edad.

Artículo treinta y siete.—De la sesión se levantará acta que han de firmar los componentes de la Mesa y los Compromisarios y en la que se expresarán los nombres de los concurrentes, las incidencias, resultado de las votaciones y cuantas reclamaciones se produzcan.

Seguidamente se publicará en el tablón de edictos la relación de los Concejales electos en representación de los organismos sindicales, con los votos que cada uno hubiere obtenido y se le entregarán las credenciales de su nombramiento.

SS Tercero.—De la elección del tercio representativo de Entidades económicas, culturales y profesionales

Artículo treinta y ocho.—La elección del tercio representativo de Entidades económicas, culturales y profesionales no integradas en la Organización sindical se efectuará conjuntamente por los Concejales elegidos y proclamados en representación de los otros dos grupos, y habrá de recaer en candicatos que figuren en lista propuesta por el Gobernador Civil de la provincia, comprensiva de un número triple, al menos, de los que hayan de elegirse.

Artículo treinta y nueve.—A los efectos de este Decreto se considerarán:

a) Entidades culturaleslas personas jurídicas constituídas para el fomento de la riqueza pública o la defensa de intereses materiales de orden general, salvo las Compañías Mercantiles y Sociedades civiles dedicadas exclusivamente al lucro.

b) Entidades profesionales, las personas jurídicas dedicadas a promover, sin propósito lucrativo, la educación nacional o la difusión del saber en sus manifestaciones científica, literaria o artística, excluídas las Sociedades recreativas y de deportes.

c) Entidades profesionales, las Asociaciones constituídas legalmente, y no integradas en la organización sindical, para estímulo y defensa de los intereses morales y materiales de determinados grupos de facultativos, técnicos, auxiliares o agentes que desarrollan una misma actividad cuyo ejercicio exija nombramiento o título oficial.

Artículo cuarenta.—Las entidades comprendidas en el artículo anterior que no hubieran solicitado su inscripción en el correspondiente Registro abierto en todos los Gobiernos civiles deberán hacerlo dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del Decreto de convocatoria, acreditando que cuentan, al menos, un año de existencia legal.

Los Gobernadores podrán promover la inscripción de oficio reclamando a las Entidades la documentación que estimen precisa y denegarla a las que no reúnan las condiciones del artículo anterior.

Artículo cuarenta y uno.—Para que la lista de candidatos quede formada exclusivamente con miembros de dichas Entidades se requerirá que el número de éstos sea igual o superior a la tercera parte del total de vecinos Cabezas de Familia inscritos en el Censo. Cuando no alcancen las Entidades domiciliadas en el término este volumen de afiliación, los Gobernadores civiles decidirán los puestos que deben ser adjudicados a las mismas en la lista de candidatos, y cubrirán el resto con vecinos de reconocido prestigio en la localidad.

Artículo cuarenta y dos.—La lista de los candidatos deberá ser autorizada con la firma y sello del Gobernador Civil y remitida, por triplicado, al Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral, con antelación que permita exponerla al público y comunicarla a todos los Concejales electores tres días antes, como mínimo, del fijado para la elección.

Artículo cuarenta y tres.—El Presidente de la Junta convocará a los Concejales de representación de los grupos familiar y sindical para que el domingo siguiente al en que haya tenido lugar la designación de los últimos concurran, a las diez de la mañana, a la sesión pública en que han de elegir los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Será aplicable lo dispuesto en los artículos treinta y cuatro al treinta y siete sin otras variantes que la de sustituir la denominación de Compromisarios por la de Concejales y la de que los dos escrutadores serán el Concejal de representación familiar más joven y el del grupo sindical de mayor edad.

SECCION SEGUNDA

Normas especiales que regirán en la presente renovación de Concejales

Artículo cuarenta y cuatro—La renovación afectará alternativamente, y dentro de cada grupo, a los Concejales ejercientes de mayor y de menor edad, hasta que se complete el número de los que deben cesar. A tal efecto se formará una lista decreciente de edad en cada uno de los grupos afectados, aplicando la norma anterior en el sentido de primero-último, segundo penúltimo, y así sucesivamente.

Este precepto se ajustará, no obstante, a las siguientes modalidades:

Las vacantes de Concejales que existan, dentro de cada terció en la fecha del presente Decreto, se imputarán a la mitad renovable. Por tanto:

a) Si su número fuese igual al de puestos renovables en el grupo respectivo, la elección se limitará a la provisión de aquéllas.

b) Si su número fuese inferior, sólo cesarán, por razón de edad, tantos Concejales cuantos sumados al número de vacantes sean necesarios para alcanzar el total de puestos renovables.

c) Si en cualquiera de los tercios existieren más vacantes que puestos renovables, la elección para las que excedieren del número de éstos serán por tres años, completando así, únicamente, el mandato del Concejal que causó la vacante, en la forma prevista en el artículo cuarenta y siete.

Artículo cuarenta y cinco.—Con el fin de que la determinación de la mitad renovable de cada tercio se ajuste a las normas, las Corporaciones observarán las siguientes reglas de proporción representativa:

Primera. En los Ayuntamientos compuestos por tres Concejales, la renovación afectará al representante del tercio de Cabezas de Familia. Si la vacante o vacantes existentes afectasen al representante o representantes de los otros dos tercios serán también objeto de elección.

Segunda. En los Ayuntamientos compuestos de seis Concejales, la renovación alcanzará a un Concejal de cada uno de los tercios, correspondiendo cesar en el Grupo de Cabezas de Familia al de mayor edad; en el de Representación sindical, al de menor edad, y en el de Entidades, al de mayor edad. Si existieran vacantes que alcanzaren la totalidad de alguno de los tercios, se procederá a su elección íntegra.

Tercera. En las Corporaciones integradas por nueve concejales serán renovados tres, uno de cada grupo representativo, debiendo cesar en el de Cabezas de Familia el Concejal de mayor edad; en el de representación sindical, el de menor edad, y en el tercio representativo de las Entidades económicas, culturales y profesionales, el de mayor edad.

Cuarta.—En los Ayuntamientos de doce, dieciocho y veinticuatro Concejales ejercientes en cada tercio, debiendo determinarse los que han de cesar aplicando el orden de mayor y menor edad alternativamente en cada uno de los grupos.

Quinta.—En los Ayuntamientos compuestos por quince Concejales se renovarán seis en la próxima elección, de los cuales corresponderán dos a cada uno de los grupos.

En las Corporaciones compuestas de ventiún Concejales deberán renovarse nueve, correspondiendo tres a cada grupo. Su determinación se efectuará en la forma prevista para los casos anteriores.

Artículo cuarenta y seis.—La alternativa en la mayor y menor edad, así como la existente en diversos grupos con relación a las renovaciones que en los mismos se verifiquen, servirán de base para la elección trienal sucesiva, verificándose en ésta el acoplamiento preciso para la determinación de los Concejales a los que afecte la elección.

Artículo cuarenta y siete.—Cuando en una Corporación existan vacantes serán proclamados Concejales para los puestos que han de ser cubiertos mediante la renovación normal con seis años de mandato los candidatos que obtengan mayor número de votos, y si hubiera empate o no elección, los de mayor edad.

El mandato de los Concejales cuya elección esté determinada por la existencia de vacantes al fin del primer trienio de constitución de los actuales Ayuntamientos durará solamente tres años, y mediante el cese de su función al término del segundo trienio tendrán lugar las sucesivas renovaciones ordinarias en la forma prevista.

Artículo cuarenta y ocho. — Los Ayuntamientos se reunirán en sesión extraordinaria, convocada en forma legal, el día veintiuno de octubre, con el fin de acordar la declaración de los Concejales ejercientes que en cada grupo hayan de ser objeto de renovación, teniendo en cuenta lo determinado por el presente Decreto, respecto al cómputo de las vacantes existentes. De los acuerdos adoptados, el Secretario de la Corporación remitirá certificación literal del acta, en el plazo de veinticuatro horas, al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y al señor Presidente de la Junta Municipal del Censo.

Artículo cuarenta y nueve.—Una vez realizada la elección y firme su validez, cada Ayuntamiento enviará al Ministerio de la Gobernación, por conducto del respectivo Gobierno Civil, relación certificada en la que figuren separadamente, y por cada uno de los tercios de Concejales que hán cesado, los que han sido elegidos, así como los que, en principio, hayan de ser renovados en la elección siguiente.

SECCION TERCERA

De la renovación de los Vocales de las Juntas vecinales

Artículo cincuenta.—Debiendo renovarse por mitad los Vocales de las Juntas Vecinales en las Entidades Locales Menores, conforme a lo dispuesto en el artículo setenta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, se declarará vacante en cada una de aquéllas el cargo del Vocal desempeñado por el de mayor edad.

Para la elección de los nuevos Vocales se cumplirá lo prevenido en el artículo ciento veintisiete de la citada Ley, a cuyo fin, una vez constituído el nuevo Ayuntamiento, se procederá en sesión convocada al efecto, por mayoría absoluta de votos de los Concejales que legalmente constituyan la Corporación municipal, a la designación de los Vocales de las Juntas Vecinales existentes en el término, que serán elegidos entre vecinos Cabezas de Familia con residencia en la Entidad local menor de que se trate.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo cincuenta y uno.—En materia de recursos, se estará a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta y cinco de la Ley de Régimen Local.

Artículo cincuenta y dos.—Los nuevos Ayuntamientos se constituirán según lo dispuesto en los artículos ciento veintiséis y ciento veintisiete de dicha Ley.

Artículo cincuenta y tres.—Regirán como supletorias las disposiciones de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete.

Artículo cincuenta y cuatro.—Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que exija la aplicación e interpretación de este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Del «B. O. del E.», 14 octubre, n.º 287.)

NOTA DEL GOBIERNO CIVIL

Cualquier duda en la interpretación de los preceptos normativos del Decreto transcrito, deberán formularla en consulta a la Junta Provincial del Censo Electoral, las Juntas Municipales del Censo, y a este Gobierno Civil los Ayuntamientos.

Segovia, 15 de octubre de 1951.

El Gobernador Civil interino,
Eugenio Colorado y Laca

2786

Gobierno Civil de la Provincia

Conforme interesa el Director General de Ganadería a este Gobierno Civil, pueden desplazarse a la Capital aquellos Inspectores Veterinarios de esta provincia, con objeto de asistir al II Congreso Internacional Veterinario de Zootecnia, siempre que dejen cubierto el servicio reglamentariamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia de mi mando.

Segovia, 11 de octubre de 1951.

El Gobernador Civil interino,
Eugenio Colorado y Laca

2787

Por la presente se reitera a los señores Alcaldes de esta provincia de mi mando el cumplimiento de las disposiciones vigentes que hacen inexcusablemente la intervención del Fiscal Delegado de la Vivienda en la tramitación de los proyectos de construcción de casas destinadas a morada humana y locales que tengan relación de continuidad con aquélla, cualquiera que sean sus dueños o titulares.

Segovia, 11 de octubre de 1951.

El Gobernador Civil interino,
Eugenio Colorado y Laca

2688

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACION

Recibidas en esta Jefatura de Obras Públicas las órdenes de pago de expropiaciones de fincas que se ocupan en el término municipal de VALTIENDAS, con motivo de las obras de construcción de la carretera local de Sepúlveda a Peñafiel (trozos 4.º y 5.º), y disponiendo la R. O. de 5 de septiembre de 1909, que cuando los interesados en el cobro de los expedientes de expropiación mandados pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la Capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así al Ingeniero Jefe para que éste señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo acto deberá asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio y satisfacer a éstos los gastos de viaje.

Se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los propietarios interesados, que son los que figuran en la presente relación, manifiesten en el plazo de diez días, ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital o en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por esto último, el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas se ha servido disponer para el día 24 de los corrientes, a las once de la mañana, se verifique el pago a que anteriormente se hace referencia en la Casa Consistorial de VALTIENDAS.

Lo que, de orden del señor Ingeniero Jefe, se anuncia en este BOLETIN, para conocimiento de los propietarios interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

Segovia, 10 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

Relación de fincas afectadas por las obras de construcción de la carretera local de Sepúlveda a Peñafiel (trozos 4.º y 5.º).—Término municipal de VALTIENDAS.

1 Gonzalo Medina Bocos.
2 Victoriana Nuez Vela.
3 Pascuala de Frutos.
4 Propios de Pecharromán.
5 Venancio Andrés.
6 Matías Martín Rojo.
7 Victoriana Nuez Vela.
7' Luis de Frutos Peña.
7' Pascuala de Frutos.
8 Lorenzo García Velázquez.
9 Cirilo Mayor Heredero.
10 Teodoro Carrascal de Blas.
11 Propios del Pueblo (Dehesa Boyal).
12 Mariano de Blas Martín.
13 Pablos Lamas Melero.
14 Manuela Carbonero Garrido.
15 Pascuala de Frutos Ortega.
16 Antonio Pérez Buenhombre.
16' Teodardo Sastre Matesanz.
17 Antonio Pérez Buenhombre.
18 Moisés Sacristán Fuente.
19 Felisa Martín García.
20 Francisco Lázaro Fernández.
21 José Martín Rojo.
22 Manuela Carbonero Garrido.
23 Francisco Lázaro Fernández.
24 Ramón Parra Canorilla.
25 Felipe Cristóbal Chico.
26 Benito Arranz Sanz.
27 Moisés Sacristán Fuente.
27' Felipa Peña.
27' Herederos de Modesto Carrascal.
28 Felipe Domingo Arranz.
28' Felipa Peña.
28' Pedro Fuente de Frutos.
29 Justo Iglesias Fuente.
29' Feliciano Iglesias.
30 Herederos de Mariano Peña.
31 Iglesia Parroquial.
32 Damián Lázaro Galindo.
32' Antonio Cristóbal.
33 Nicasio de Frutos Regidor.
33' Emiliano Blanco.
34 Justo Martín.
34' Florentino de la Fuente.
35 Fidel Cristóbal Lázaro.
36 Andrés Fuente Iglesia.
37 Mariano Martín Rojo.
38 Francisco Fuentes Frutos.
39 Felipa Peña Guijarro.
40 Dionisio Parra Martín.
41 Pascuala de Frutos.
42 Bienvenido Parra Martín.
42' Ayuntamiento de Valtiendas.
43 Moisés Sacristán.
44 Justo Iglesias.
45 Ezequiel de la Fuente.
46 Justo de la Fuente.
47 Benito Arranz Lázaro.
48 Gerardo Parra Fernández.
49 Tomás Fernández Regidor.
50 Clemente Izquierdo Lázaro.
51 Victoriano Izquierdo.
52 Mariano Melero.
53 Máximo Arranz.
54 Clara Lázaro Ortega.
55 Tomás Fernández Regidor.
56 Bernardo de Blas Giménez.
57 Máximo Sanz Cabrero.
58 Enrique Fuente Val.
59 Bernardo de Blas Giménez.
60 Cipriano Salcedo.
61 Benjamín Galindo Martín.
62 Juan Peña González.
63 Manuel Sebastián Arranz.
64 Aniceto Benito Cabrero.

Segovia, 10 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

2689

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACION

Recibidas en esta Jefatura de Obras Públicas las órdenes de pago de expropiaciones de fincas que se ocupan en el término municipal de Sacramenia, con motivo de las obras de construcción de la carretera local de Sepúlveda a Peñafiel, y disponiendo la R. O. de 5 de septiembre de 1909 que cuando los interesados en el cobro de los expedientes de expropiación mandados pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la Capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así al Ingeniero Jefe para que éste señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo acto deberá asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio, y satisfacer a éstos los gastos de viajes.

Se hace público por medio de este Boletin Oficial, a fin de que los propietarios interesados, que son los que figuran en la presente relación, lo manifiesten en el plazo de diez días, ante la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por esto último, el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas se ha servido disponer para el día 23 de los corrientes, a las 3 de la tarde, se verifique el pago a que anteriormente se hace referencia en la Casa Consistorial de Sacramenia.

Lo que de orden del señor Ingeniero Jefe se anuncia en este Boletín para conocimiento de los propietarios interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

Segovia, 10 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

Relación de fincas expropiadas con motivo de las obras de construcción de la C. L. de Sepúlveda a Peñafiel. Término municipal de Sacramenia.

1 Víctor Rojo Serrano.
2 Mariano Rojo Burgos.
3 María de Frutos Andrés.
4 Josefina Arias de Miranda.
5 Pascuala de Frutos Ortega.
6 Félix Lázaro de Frutos.
7 Julián Fresnillo Martín.
8 Pantaleón Valentín Santiago.
9 Josefina Arias de Miranda.
10 Justo Serrano San Bonifacio.
11 Pedro Lamas Sacristán.
12 Pascuala de Frutos Ortega.
13 Ramón Colorado Guitián.
14 Pascuala de Frutos Ortega.
15 Josefina Arias de Miranda.
16 Pascuala de Frutos Ortega.
17 Ramón Colorado Guitián.
18 José Lázaro de Frutos.
18 José de la Cámara.
19 María de Frutos Andrés.
20 José de la Cámara Pascual.
21 Gregorio Izquierdo Torres.
22 Ladislao de Frutos Catalina.
23 Josefina Arias de Miranda.
24 Propios del Pueblo.
25 Pascuala de Frutos Ortega.
26 María de Frutos Andrés.
27 Herederos de Lauro Ortega Fernández.
28 Propios del Pueblo.
29 Pascuala de Frutos Ortega.
30 Nicanor Bermejo de Andrés.
31 Luis Calzada Sanz.
32 Lázaro de Lázaro.
33 Félix Lázaro de Frutos.
34 Faustino González Santiago.
35 Maximino Bermejo Pascual.
36 Pablo Lázaro Zamorano.
37 Josefina Arias de Miranda.
38 María de Frutos Andrés.
39 Félix Conesa Fuente.
40 Pascuala de Frutos Ortega.
41 Pilar de Frutos Andrés.

Segovia, 10 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

2750

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

CONCURSO URGENTE DE DESTAJO

Hasta las trece horas del día 26 de los corrientes, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas para optar al concurso de destajo de las obras siguientes:

OBRA	Presupuesto — *Pesetas*	Fianza provisional — *Pesetas*
C. R. I. DE MADRID A IRUN.—Terminación de la explanación de la variante entre los puntos kilométricos 111,300 al 112,961 (Castillejo de Mesleón).		
El destajo que se concursa comprende las unidades de obra que figuran en el pliego de condiciones particulares y económicas por un total de	199.992,22	3.999,84
C. 8 DE SAN RAFAEL A SEGOVIA.—Ensanche de afirmado de los kilómetros 87,300 al 89,000.		
El destajo que se concursa comprende las unidades de obra que figuran en el pliego de condiciones particulares y económicas por un total de.	192.097,96	3.841,95
C. 8 DE SAN RAFAEL A SEGOVIA.—Ensanche de explanación de los kilómetros 89,000 al 94,000.		
El destajo que se concursa comprende las unidades de obra que figuran en el pliego de condiciones particulares y económicas de la obra, por un total de	99.832,51	1.996,65

La apertura tendrá lugar ante Notario, el día 27 del actual, a las once horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,75 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de esta Jefatura el importe de la fianza provisional, en metálico.

Una vez adjudicada la obra, la fianza provisional será elevada a definitiva, de conformidad con lo que dispone la Ley de 17 de octubre de 1940, y será constituída en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que les acredite haber ejecutado obras similares.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán abonados por los adjudicatarios.

Segovia, 15 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

2690

Delegación Provincial de Sindicatos

CONCURSO

La Delegación Provincial de Sindicatos saca a concurso la adquisición de 20 toneladas de galleta de antracita cribada y 15 toneladas de leña seca.

El pliego de condiciones del concurso se encuentra en la Secretaría de la Junta Económica de la C. N. S. (Casa de los Picos), donde podrá ser examinado por las personas a quienes interese el suministro, terminando el plazo de presentación de proposiciones el día 25 a las 19 horas.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Segovia, 9 de octubre de 1951.—*El Secretario de la Junta Económica.*

SUBASTAS

2678

CARBONERO DE AHUSIN

SUBASTA

El día 30 de octubre próximo, a las doce horas, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de aprovechamientos de pastos del monte de estos propios número 131 del Catálogo, titulado «El Pinar», cuya Mesa presidirá el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación, un Empleado del Ramo de Montes designado por el Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Este aprovechamiento corresponde al año forestal 1951-52, es apto para 100 reses lanares y el tipo de licitación asciende a la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (750,00 pesetas).

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, recibiéndose en la Secretaría de este Ayuntamiento el día señalado para su celebración, y serán extendidas en papel de la clase 6ª (4, 75 pts.), ajustándose al modelo que al final se inserta, a las cuales acompañarán los licitadores documentos que acrediten su personalidad y resguardo de haber constituído en Depositaría la fianza provisional, consistente en la suma de TREINTA Y SIETE PESETAS, CINCUENTA CENTIMOS (37,50), a que asciende el 5 °/₀ de la cantidad objeto del remate.

El que resulte adjudicatario abonará el importe de este anuncio, reintegros, formalización de expediente, gestión técnica y demás gastos que origine la presente subasta, cuyos pliegos de condicionesf acultativasyeconómico-administrativas se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, quedando obligado el rematante a su estricto cumplimiento.

En caso de resultar desierta expresada subasta, se celebrará la segunda el día 6 de noviembre próximo, a la misma hora y bajo iguales condiciones.

Carbonero de Ahusín a 8 de octubre de 1951.—El Alcalde, *Aurelio Rincón.*

Modelo de proposición

D..., vecino de..., conforme acredita con el documento de identidad que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial de esta provincia, número..., de fecha..., para la celebración de la subasta de pastos del monte número 131, titulado «El Pinar», de los propios de Carbonero de Ahusín, y pliegos de condiciones, se compromete a aceptar dicho aprovechamiento, para el año forestal 1951-52, en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

2725

AYUNTAMIENTO DE VEGANZONES

SUBASTA DE MADERAS

El día seis del mes de noviembre del año actual y a las doce de su mañana, con asistencia del señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento o de quien legalmente le sustituya, el señor Regidor Síndico, un Empleado del Ramo de Montes y del Secretario de esta Corporación, se celebrará en esta Alcaldía la subasta del primer lote autorizado-Tramo I-para el aprovechamiento de productos primarios del monte pinar de estos propios, número 171 del Catálogo, consistentes en 168 pinos de la especie negral, que cubican 139-941 m. de madera, bajo el tope máximo de licitación de VEINTIDOS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS OCHENTA Y SIETE CENTIMOS, y mínimo de VEINTE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO PESETAS NOVENTA Y OCHO CENTIMOS.

Los pliegos deberán ser presentados en la Secretaría municipal, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y deberán ser reintegrados con timbre del Estado de la clase 6.ª, y redactados conforme al modelo que al final se inserta con este anuncio y bajo sobre cerrado, acompañando por separado el resguardo que acredite haber depositado la fianza provisional consistente en el cinco por ciento de la tasación; la admisión de los pliegos tendrá lugar hasta una hora antes a la en que se hayan de abrir los citados pliegos, debiendo presentar los proponentes el correspondiente Certificado Profesional de la clase A, B o C, y hoja de compras correspondiente al año actual.

El que resulte rematante quedará obligado a entregar un cupo de traviesas de 28-490 m. c. de madera y aceptar las condiciones facultativas dictadas por la Jefatura de Segovia en 22 de diciembre de 1948.— Igualmente tendrá en cuenta las órdenes vigentes sobre Contratación de Obras y Servicios Municipales y la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de agosto de 1949.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de cuantos gastos originen los anuncios de subasta, formalización de contratos, Derechos Reales, gestión técnica y expediente.

Veganzones a 11 de octubre de 1951.—El Alcalde. Firmado.

Modelo de proposición

Don ..., de... años de edad, natural de..., con residencia en..., en representación de..., en posesión del Certificado Profesional de la clase..., n.º ..., en relación con la enajenación anunciada en el Boletin Oficial de la provincia, n.º..., de fecha... de... de 1951, para el aprovechamiento del primer lote autorizado-Tramo I-consistente en 139-941 m. c. de madera del monte pinar de los propios de

eganzones, número 171 del Catálo-o, ofrece la cantidad de... pesetas... ntimos (en letra).

A los efectos de la adjudicación que udiera hacérsele, hace constar: que osee Certificado Profesional reseña-o y hoja de compras n.° ..., de las lativas al mismo, cuyas caracterís-cas son las siguientes:

Area económica correspondiente a hoja de compras n.° ... presen-da...

a) Indice de empresa correspon-ente en el Certificado Profesional a hoja de compras n.°... presentada...

Saldo existente en la hoja de com-as en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a capacidad máxima de adquisición, ativos ambos a la hoja de compras esentada ...

c) Indice de adjudicación sin te-r en cuenta el índice adicional =a + b...).

d) Indice adicional ...

i) Indice de adjudicación total =c + d)...

(Fecha y firma.)

2726

VEGANZONES

SUBASTA DE MADERAS

El día ocho del mes de noviembre año actual y a las doce de su ma-na, con asistencia del señor Alcal-Presidente de este Ayuntamiento de quien legalmente le sustituya, el ñor Regidor Síndico, un Empleado Ramo de Montes y del Secretario esta Corporación, se celebrará en la Alcaldía la subasta del 2.° lote torizado—Tramo III—para el apro-chamiento de productos primarios monte pinar de estos propios, mero 171 del Catálogo, consistentes 132 pinos de la especie negral, que bican 110-273 m. de madera, bajo tope máximo de licitación de DIE-OCHO MIL DOSCIENTAS TREIN-A Y DOS PESETAS QUINCE NTIMOS y mínimo de DIECISEIS L DOCIENTAS CINCUENTA Y NA PESETAS OCHENTA Y OCHO NTIMOS; grupo en que correspon-ser clasificado, primero.

Los pliegos deberán se presentados la Secretaría municipal, todos los s hábiles, durante las horas de ofi-a, a contar desde el siguiente al en eaparezca este anuncio en el BOLETÍN ICIAL de la provincia y deberán ser ntegrados con timbre del Estado de clase 6.ª, y redactados conforme al delo que se inserta con este anun-o y bajo sobre cerrado, acompañando r separado el resguardo que acredi-haber depositado fianza provisional nsistente en el cinco por ciento de tasación; la admisión de los plie-s tendrá lugar hasta una hora antes la en que se hayan de abrir los cita-dos pliegos, debiendo presentar los oponentes el correspondiente certi-ado profesional de las clases A, B C, y hoja de compras correspon-ente al año actual.

El que resulte rematante quedará ligado a entregar un cupo de tra-esas de 23-484 m. c. de madera y eptar las condiciones facultativas ctadas por la Jefatura de Segovia 22 de diciembre de 1948.

Igualmente tendrá en cuenta las ór-nes vigentes sobre contratación de bras y Servicios Municipales y la rden del Ministerio de Agricultura fecha 13 de agosto de 1949.

Será de cuenta del adjudicatario el go de cuantos gastos originen los uncios de subasta, formalización de ntratos, Derechos Reales, gestión cnica y expediente.

Veganzones a 11 de octubre de 51.—El Alcalde. Firmado.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natu-l de..., con residencia en..., en re-sentación de..., en posesión del rtificado Profesional de la clase ..., número..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm ..., de fecha .... de ... de 1951, para el aprovechamiento del 2.° lote autorizado—Tramo III—consistente en 110-273 m. c. de madera del monte pinar de los propios de Veganzones, núm. 171 del Catálogo, ofrece la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado Profesional reseñado y la hoja de compras núm..., presentada.

a) Indice de empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras núm ... presentada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada....

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)....

d) Indice adicional....

i) Indice de adjudicación total (i = c + d)....

(Fecha y firma.)

2738

FRESNO DE CANTESPINO

SUBASTA DE PASTOS

El día veinte del mes actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, el Empleado de Montes que designe la Jefatura y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, las subastas para el aprovechamiento de los pastos de los montes de propios de este Municipo números 66 y 67 del Catálogo de esta provincia, nombrados «Cañarrosa» y «Mataquiñones», durante el año forestal de 1951 52 y bajo los tipos de tasación de MIL pesetas el primero y SEISCIENTAS el segundo.

Se llevará a efecto con arreglo a los pliegos de condiciones económicas, reglamentarias y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, debiendo presentarse reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, y acompañadas del resguardo de haber ingresado o depositado sobre la mesa hasta comenzar la subasta, el cinco por ciento de la tasación.

Fresno de Cantespino, 9 de octubre de 1951.—El Alcalde, *Elías López.*

Modelo de proposición

D. ..., vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado por ese Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha ..., número ..., de este año, para la celebración de la subasta de pastos de los montes de esos propios, números 66 y 67 del Catálogo, nombrados «Cañarrosa» y «Mataquiñones», bien enterado de los pliegos de condiciones para las mismas, se compromete a aceptar dicho aprovechamiento en el monte ..., por todo el año forestal 1951-52, y por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

2774

Comunidad de Fresno de Cantespino

SUBASTA DE PASTOS

El día veinte de octubre actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente me sustituya, con asistencia de un Regidor del Ayuntamiento, el Empleado de Montes que designe la Jefatura y el Secretario de esta Comunidad, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de los pastos de los montes de propios de esta Comunidad, números 69 y 79 del Catálogo de esta provincia, nombrados «Montecillo de San Quilez» y «Los Comunes», durante el año forestal 1951-52 y bajo los tipos de tasación de DOSCIENTAS CUARENTA PESETAS el primero y DOCE MIL QUINIENTAS pesetas el segundo.

Se llevará a efecto con arreglo a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad y por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, debiendo presentarse reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y acompañar el resguardo de haber ingresado o depositar sobre la mesa, hasta comenzar la subasta, el cinco por ciento de la tasación.

Fresno de Cantespino a 11 de octubre de 1951.—El Alcalde-Presidente, *Elías López.*

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado por esa presidencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha..., de..., del año actual, número..., para la celebración de la subasta de pastos de los montes de citados propios, números 69 y 79 del Catálogo, nombrados «Montecillo de San Quilez» y «Los Comunes», bien enterado de los pliegos de condiciones para las mismas, se compromete a aceptar dicho aprovechamiento en el monte..., por todo el año forestal 1951-52, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

2757

ALDEANUEVA DEL CODONAL

SUBASTA DE PASTOS

ANUNCIO

El día veintiséis de octubre y hora de las doce y en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos del monte de estos propios, número 99 del Catálogo, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, un Funcionario del Ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe al acto, bajo el tipo de tasación de DOS MIL SEISCIENTAS VEINTICINCO PESETAS (2.625), siendo el aprovechamiento por todo el año forestal de 1951-1952.

Se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría, todos los días laborables, y por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo presentarse aquéllos en sobre cerrado, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre (4,70 pts.).

El rematante, al presentar el pliego, viene obligado a depositar el cinco por ciento en Arcas Municipales del valor de las tasación.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y cuantos se originen con esta subasta.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., de... de 1951, para la celebración de la subasta de pastos del monte de estos propios, número 28, bien enterado de los pliegos de condiciones para la misma, se compromete a aceptar dicho aprovechamiento por todo el año forestal 1951 1952 por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Aldeanueva del Codonal, 11 de octubre de 1951. El Alcalde. Firmado.

2670

NAVARES DE LAS CUEVAS

En el día 26 de los corrientes y hora de las 14, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, constituída la Mesa conforme a las disposiciones vigentes, la subasta del sobrante de pastos del monte «EL CHORRO», para 300 lanares, sustituíbles por vacunas o equinas en la proporción de 6 por 1, bajo el tipo de tasación de TRES MIL pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase 6.ª.

De no concurrir licitadores, se celebrará la segunda el día 30, a la misma hora.

Navares de las Cuevas, 8 de octubre de 1951.—El Alcalde. Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2654

CANTIMPALOS

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones que han de regir para el próximo ejercicio de 1952, con sus correspondientes tarifas, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, para oir reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 694 de Ley de Régimen Local.

Cantimpalos a 8 de octubre de 1951.—El Alcalde, Félix Postigo.

2669

SAUQUILLO DE CABEZAS

EDICTO

Por el presente se hace saber que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, las alteraciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios de la contribución rústica de este término municipal y para el año 1952, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones contra las mismas, previniendo que sólo podrán versar éstas sobre errores aritméticos o de copia.

Sauquillo de cabezas a 6 de octubre de 1951.—El Alcalde, Pablo Velasco.

2669

SAUQUILLO DE CABEZAS

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia de Segovia, el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución territorial urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio 1952, queda expuesto al público dicho documento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que durante el mismo puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Sauquillo de cabezas a 8 de octubre de 1951.—El Alcalde, Pablo Velasco.

2672

FUENTEMIZARRA

ANUNCIO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios de la

contribución territorial riqueza rústica de este término municipal y ejercicio económico de 1952, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que en el referido plazo puedan presentar las reclamaciones oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Fuentemizarra, 8 de octubre de 1951.—El Alcalde, Mariano López.

2673

MARUGAN

ANUNCIO

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios de la contribución territorial, riqueza urbana, para el próximo año 1952, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas, transcurridos los cuales se dará a los mismos la tramitación correspondiente.

Marugán, 8 de octubre de 1951.—El Alcalde, Dionisio Fuentes.

2677

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Ordenada por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, la confección del Padrón de la riqueza rústica de este distrito para 1952, si alteraciones, se anuncia al público esta circunstancia, para los efectos legales.

Al propio tiempo se publica también la exposición al público de las alteraciones por urbana, para el expresado ejercicio, en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para oir reclamaciones, que, según lo ordenado igualmente por dicha Administración, no podrán versar más que en errores de copia o aritméticos.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 6 de octubre de 1951. El Alcalde, Cruz Miguel.

2679

CABALLAR

EDICTO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución urbana de este término municipal, para el próxiejercicio de 1952, el mismo queda expuesto al público, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones u observaciones que consideren justas, y que versarán únicamente en errores aritméticos y de copia.

Caballar, 9 de octubre de 1951.—El Alcalde, Urbano Berrocal.

2680

PEROSILLO

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias de la contribución territorial rústica de este término municipal para el año 1952, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, con objeto de oir reclamaciones, las cuales solamente versarán sobre errores aritméticos o de copia, no admitiéndose ninguna pasado dicho plazo.

Perosillo a 8 de octubre de 1951. El Alcalde, Isidro Cuéllar.

2681

MORALEJA DE CUELLAR

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias de la contribución territorial rústica de este término municipal para el año 1952, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, con objeto de oir reclamaciones, las cuales solamente versarán sobre errores aritméticos o de copia, no admitiéndose ninguna pasado dicho plazo.

Moraleja de Cuéllar a 8 de octubre de 1951. El Alcalde. Firmado.

2682

DEHESA DE CUÉLLAR

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias de la contribución territorial rústica de este término municipal, para el año 1952, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, con objeto de oir reclamaciones, las cuales solamente versarán sobre errores aritméticos o de copia, no admitiéndose ninguna pasado dicho plazo.

Dehesa de Cuéllar a 8 de octubre de 1951. El Alcalde, Hilarión Salamenca.

2684

RODA DE ERESMA

EDICTO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución territorial urbana y rústica, de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, en cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Roda de Eresma a 9 de octubre de 1951.—El Alcalde, Faustino Velasco.

2692

SAN ILDEFONSO

EDICTO

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1952, por el presente se hace saber que el mismo, con todos los documentos que determinan los artículos 648 al 654 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo que determina el artículo 655 de la citada Ley, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por aquellas personas con derecho a hacerlo y según determinan los artículos 656 y 657 de la Ley de Bases.

San Ildelfonso a 10 de octubre de 1951.—El Alcalde, Victoriano Illera.

2693

SAN ILDEFONSO

EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento en pleno la modificación de la Ordenanza número 5 del arbitrio sobre Apertura de Establecimientos, que ha de regir a partir de primero de enero próximo, por el presente se hace saber que dicha Ordenanza modificada se encuentra expuesta al público, en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días, de conformidad con lo que determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que presenten los interesados legitimos, conforme se estipula en el mentado artículo.

San Ildefonso a 10 de octubre de 1951.—El Alcalde, Victoriano Illera.

2694

SAN ILDEFONSO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Idelfonso a 10 de octubre de 1951.—El Alcalde, Victoriano Illera.

2695

SAN ILDEFONSO

Instruído expediente de suplementos de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Ildefonso a 10 de octubre de 1951.—El Alcalde, Victoriano Illera.

2696

RIAHUELAS

ANUNCIO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos para 1952, se expone al público durante el plazo de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones, las que únicamente habrán de versar sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Riahuelas, 9 de octubre de 1951.—El Alcalde, Abdón Moreno.

2699

VEGAS DE MATUTE

Confeccionados que han sido para los efectos tributarios para el próximo ejercicio de 1952, el Padrón de la riqueza rústica catastrada, como así bien el Padrón de edificios y solares de este término municipal, se hallan expuestos al público por un plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones, que han de versar sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Administración de Propiedades y Contribución Territorialr

Vegas de Matute, 11 de octubre de 1951.—El Alcalde, Demetrio Cubo.

2700

OTERO DE HERREROS

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Otero de Herreros a 10 de octubre de 1951.—El Alcalde. Firmado.

2701

CASTROJIMENO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario 1952, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Castrojimeno, 4 de octubre de 1951. El Alcalde, Emiliano Lobo.

2702

CASTROJIMENO

No habiendo sufrido variación alguna la riqueza rústica de este término municipal, en relación con la que figura en los documentos cobratorios del año actual, a efectos de confección de documentos cobratorios para el año próximo de 1952, se hace público esta circunstancia por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que estimen justas.

Castrojimeno, 4 de octubre de 1951. El Alcalde, Emiliano Lobo.

2703

CASTROJIMENO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público por el presente que se halla expuesto en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Castrojimeno, 4 de octubre de 1951. El Alcalde, Emiliano Lobo.

2705

VALDEVACAS DE MONTEJO

La Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, comunica a esta Junta Pericial que la riqueza rústica de este término municipal no ha sufrido variación en relación con la figurada en los documentos cobratorios del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Valdevacas de Montejo, 6 de octubre de 1951.—El Alcalde, Paulino Martín.

2732

PUEBLA DE PEDRAZA

Efectuado el coteo general de los bienes inmuebles de este Municipio, en armonía a lo dispuesto por la primera Autoridad Civil de la provincia, en Orden Circular de 13 de junio último,

Hago saber a todos los propietarios o Administradores de fincas rústicas, que linden con terrenos propiedad de este Ayuntamiento y se crean con derecho a reclamación, pueden efectuarlo en un plazo de ocho días ante este Ayuntamiento; pasado el mismo se tendrá por firme las operaciones practicadas.

Puebla de Pedraza, 11 de octubre de 1951. El Alcalde. Firmado.

2733

BERNARDOS

Terminadas las operaciones de coteo de las fincas de este Municipio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, los documentos en que se refleja el resultado de dichas operaciones, y durante ese plazo pueden presentarse reclamaciones pertinentes por los que se consideren perjudicados.

Bernardos, 11 de octubre de 1951. El Alcalde, *Agapito Ramos*.

IMPRENTA PROVINCIAL

SUPLEMENTO AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

del día 17 de octubre de 1951, núm. 125

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

Rectificación al Decreto de 9 de octubre de 1951, por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales.

Observados algunos errores materiales en el citado Decreto, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 14 de los corrientes, se reproduce a continuación el texto equivocado, debidamente rectificado.

«*Artículo veinte.*—El Presidente y los Adjuntos deberán tener la cualidad de electores en la Sección en que actúen y reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Poseer título académico o profesional;

b) Ser beneficiario del régimen de protección a familias numerosas;

c) Estar afincado en el Municipio de que se trate o ejercer en su término actividades de carácter agrícola, industrial o mercantil, como empresario, técnico u obrero.»

«*Artículo treinta y nueve.*—A los efectos de este Decreto se considerarán:

a) Entidades económicas, las personas jurídicas constituídas para el fomento de la riqueza pública o la defensa de intereses materiales de orden general, salvo las Compañías Mercantiles y Sociedades civiles dedicadas exclusivamente al lucro.

b) Entidades culturales, las personas jurídicas dedicadas a promover, sin propósito lucrativo, la educación nacional o la difusión del saber en sus manifestaciones científica, literaria o artística, excluídas las Sociedades meramente recreativas y de deportes.

c) Entidades profesionales, las Asociaciones constituídas legalmente, y no integradas en la organización sindical, para estímulo y defensa de los intereses morales y materiales de determinados grupos de facultativos, técnicos, auxiliares y agentes que desarrollen una misma actividad cuyo ejercicio exija nombramiento o título oficial.»

Artículo cuarenta y cinco.—Con el fin de que la determinación de la mitad renovable de cada tercio se ajuste a las normas, las Corporaciones observarán las siguientes reglas de proporción representativa:

Primera. En los Ayuntamientos compuestos por tres Concejales, la renovación afectará al representante del tercio de Cabezas de Familia. Si la vacante o vacantes existentes afectasen al representante o representantes de los otros dos tercios, serán también objeto de elección.

Segunda. En los Ayuntamientos compuestos de seis Concejales, la renovación alcanzará a un Concejal de cada uno de los tercios, correspondiendo cesar en el Grupo de Cabezas de Familia al de mayor edad; en el de Representación sindical, al de menor edad, y en el de Entidades, al de mayor edad. Si existieren vacantes que alcanzaren la totalidad de alguno de los tercios, se procederá a su elección íntegra.

Tercera. En las Corporaciones integradas por nueve Concejales serán renovados tres, uno de cada grupo representativo, debiendo cesar en el de Cabezas de Familia el Concejal de mayor edad; en el de representación sindical, el de menor edad, y en el tercio representativo de las Entidades económicas, culturales y profesionales, el de mayor edad.

Cuarta.—En los Ayuntamientos de doce, dieciocho y veinticuatro Concejales, la renovación afectará respectivamente a dos, a tres y a cuatro Concejales ejercientes en cada tercio, debiendo determinarse los que han de cesar aplicando el orden de mayor y menor edad alternativamente en cada uno de los grupos.

Quinta.—En los Ayuntamientos compuestos por quince Concejales se renovarán seis en la próxima elección, de los cuales corresponderán dos a cada uno de los grupos.

En las Corporaciones compuestas por ventiún Concejales deberán renovarse nueve, correspondiendo tres a cada grupo. Su determinación se efectuará en la forma prevista para los casos anteriores.»

(Del «B. O. del E.», 17 octubre, n.º 290.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Estando próximo a publicarse el Decreto de convocatoria de elecciones municipales, por la presente se recuerda a las Juntas Municipales del Censo el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de los corrientes, en virtud del cual deberán celebrar sesión en el término de cinco días, a partir de la publicación de aquél, con el fin de señalar los locales donde hayan de instalarse los Colegios Electorales, cuya relación deberán insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de los diez días siguientes, y darse a conocer por los Alcaldes al vecindario, utilizando los medios más rápidos y eficaces de que dispongan.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas Municipales del Censo y Alcaldes de esta provincia de mi mando, significándoles la mayor diligencia en cumplimentar lo ordenado en dicho Decreto, en evitación de los perjuicios que se originarían al normal desarrollo de los preparativos de las elecciones.

Segovia, 17 de octubre de 1951.

El Gobernador Civil interino,

Eugenio Colorado y Laca

IMPRENTA PROVINCIAL